

**Neiva, octubre dos (2) de dos mil veinte (2020).-**

RADICACIÓN:	1192-1525
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD CON PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	ESPERANZA PIMENTEL DE MESA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE CAMILO CLEVES Y OTROS

En conocimiento de las partes los memoriales que anteceden, relativos a la solicitud elevada por la señora ESPERANZA PIMENTEL DE MESA y el oficio dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura.

Para efectos de decidir frente a la solicitud de aclaración elevada por la señora ESPERANZA PIMENTEL DE MESA, debe señalarse que la misma tiene como objetivo dos puntos.

El primero de estos, está enfocado a ratificar las peticiones realizadas por el abogado DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, confirmando los tramites adelantados en su nombre y a su favor.

En segundo lugar, solicita se ordene la cancelación en los folios de matrícula No. 200-44535 y 200-1452 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Neiva, las anotaciones No. 003 y 008, respectivamente, toda vez que estas refieren a la cancelación del trabajo de sucesión del causante CAMILO CLEVES.

Frente al primer punto, este despacho ha precisado en diferentes ocasiones que las solicitudes deben realizarse por las partes en litigio, y claramente el abogado DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO no es parte en este asunto, pues no tiene poder otorgado por parte de la señora ESPERANZA PIMENTEL DE MESA para el presente proceso, por tal motivo, solamente se ha dado tramite a las solicitudes que directamente han sido suscritas por la demandante puesto que se busca garantizar sus derechos en esta causa.

Ahora bien, en torno a las medidas cautelares el artículo 591 del CGP, solamente autoriza la cancelación de las anotaciones generadas

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

con posterioridad a la anotación de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Sin embargo, la orden relativa a la cancelación del trabajo de sucesión del señor CAMILO CLEVES GONZALEZ, fue dada en sentencia de fecha 06 de mayo de 1997, la cual fue modificada por la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 26 de agosto de 2011, encontrándose solamente pendiente el registro de dichas decisiones.

En tal sentido, con auto de fecha 14 de agosto de 2020 se ordenó el registro de la sentencia, siendo del caso proceder solamente a librar los oficios de rigor, los cuales fueron debidamente ordenados, por tal motivo el despacho se está a lo dispuesto en dicha decisión y que fue ratificado en auto de fecha 15 de septiembre de 2020.

Finalmente, con el ánimo de no generar contratiempos en el registro de la cancelación de las medidas cautelares, se precisa frente al auto de fecha 14 de agosto de 2020, que los números de los folios enunciados de la siguiente manera 44535, 44534, 044532 y 07768, corresponden a:

. - Folio de matrícula 44535 corresponde al 200-44535 de la Of. De Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

. - Folio de matrícula 44534 corresponde al 200-44534 de la Of. De Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

. -Folio de matrícula 44532 corresponde al 200-44532 de la Of. De Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

. - Folio de matrícula 07768 corresponde al 200-7768 de la Of. De Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Se ordena librar de manera inmediata las comunicaciones de rigor para efectos del registro de la sentencia y la cancelación de las medidas cautelares.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de hoy, a las 7 a.m.

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA  
SECRETARÍA**

Neiva, \_\_\_\_\_ El  
\_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_ a las 5:00 p.m. quedó  
ejecutoriada la providencia anterior.

Días  
inhábiles \_\_\_\_\_  
—

**GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON**  
Secretario